



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 30 de Junio de 1990

Año IX.— Núm. 80

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>		
Orden sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas	1.503	

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>Orden por la que se nombra funcionarios de carrera —Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Archivos y Bibliotecas)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja</b>	1.505	1.505
Orden por la que se nombran funcionarios de carrera —Gestión de Administración General— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.505			

#### B. Oposiciones y concursos

<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		
Relación provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativo de Administración General	1.505	Corrección de error: Relación provisional de aspirantes y convocatoria para el primer y segundo ejercicio de la oposición para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local		1.505

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>			
Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche y mejora de la carretera C-113 de Nájera al Puente Arenzana sobre el Najerilla	1.506		

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>			
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa PERMOLCA, S.A. de Logroño	1.506		

### C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN</b>	
Edicto de providencia de embargo	1.509	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.510
Edicto de notificación de apremio	1.509	<b>AYUNTAMIENTO DE ENTRENA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS</b>		Contribuciones especiales para financiar las obras de la Avda. de Santa Ana	1.510
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	1.509	Contribuciones especiales para financiar las obras de la Avda. de La Rioja	1.510
<b>AYUNTAMIENTO DE BRIONES</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	1.510	Aprobación definitiva del proyecto de ejecución del complejo deportivo y piscinas municipales Las Norias	1.511
<b>AYUNTAMIENTO DE CAÑAS</b>		Exposición pública de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros y otros animales de compañía	1.511
Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1989	1.510	Cesión a la Comunidad Autónoma de una parcela en Las Gaunas destinada a Palacio de Deportes	1.511
<b>AYUNTAMIENTO DE CARDENAS</b>		Estudio de detalle en calle Santiago, nº 6: Aprobación definitiva	1.511
Exposición pública de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio de 1989	1.510	Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores. Aprobación definitiva	1.511
<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE RIO ALHAMA</b>			
Exposición pública de proyectos de pavimentación de calles	1.510		
<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>			
Exposición pública del expediente de oportunidad y legalidad para la declaración de parcela sobrante no utilizable	1.510		

### IV. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de requerimiento	1.515
Edictos	1.513	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Edicto	1.515
Cédula de notificación	1.514	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Edicto	1.515
Edictos	1.514	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b>		Edictos	1.515
Edicto de subasta	1.514	Cédula de notificación	1.515
Sentencia	1.514		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b>			
Cédula de citación	1.514		
Sentencia	1.515		
Cédulas de notificación y requerimiento	1.515		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE ENTRENA</b>	
Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de "Pavimentación de aceras en Avda. La Rioja, y redes de distribución de agua potable y saneamiento y distribución de aceras en Avda. Santa Ana, de Entrena"	1.516

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE QUEL</b>	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	1.516	Solicitud de licencia para establecer una carpintería	1.516
<b>AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA</b>		Solicitud de licencia para establecerse una industria de calzado	1.516
Solicitud de legalización de una industria cárnica	1.516	<b>CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"</b>	
		Notificación	1.516

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 19/90, de 25 de Junio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas* I.A.61

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con el fin de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares, y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

#### DISPONGO

##### 1.— Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de La Rioja, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

##### 2.— Vigencia.

Esta circular estará vigente hasta la publicación, en el Boletín Oficial de La Rioja, de la correspondiente al año 1991.

##### 3.— Época de alto peligro de incendios forestales.

Se declara época de alto peligro de incendios a efectos que se indican en los puntos siguientes, la comprendida entre el 15 de julio y el 15 de noviembre. Dicha época de alto peligro se podrá ampliar si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

##### 4.— Prevención de incendios en fincas agrícolas.

Autorizaciones para realizar quemas controladas en fincas agrícolas. En todas las fincas agrícolas, excepto aquellas que disten menos de 400 metros de terrenos forestales poblados de especies arbóreas, de matorral o pastizal, la quema de hierbas secas, rastrojos, setos, malezas, montones de paja, etc. así como la realización de lumbres con cualquier motivo se efectuará según lo siguiente:

##### 4.1. Época de alto peligro de incendios forestales.

##### 4.1.1. Municipios de alto riesgo de incendio forestal.

Corresponde a los municipios de Montaña con mayor número de incendios forestales que se relacionan en el Anexo I.

Las autorizaciones para realizar quemas en estos Municipios en la época de alto peligro de incendios, sólo se concederán con carácter excepcional y previa petición por escrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 6.

##### 4.1.2. Municipios sin alto riesgo de incendio forestal.

Corresponde a los municipios incluidos en el Anexo II.

a) Días para realizar las quemas: Los días habilitados para realizar las quemas en estos Municipios en la época de alto peligro figuran en el mismo Anexo II.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá habilitar nuevos días, cuando sea estrictamente necesario, a petición de los Ayuntamientos.

b) Permisos para realizar las quemas: Deberán solicitarse a los Alcaldes correspondientes para los días habilitados según el apartado anterior con una antelación de 48 horas como mínimo.

Estas solicitudes se podrán acomodarse al modelo que figura en el Anexo III de esta Circular.

Los Alcaldes autorizarán las quemas ajustándose a lo siguiente:

— Para quemas de rastrojos, se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (Decreto 1256/1969, de 6 de junio).

— Para quemas en cunetas y orillas de carreteras, se precisará autorización previa de la Dirección Territorial de Obras Públicas o de la Dirección General de Carreteras.

— No se autorizarán las quemas, cuando se estimen peligrosas para edificios, núcleos urbanos u otras infraestructuras.

La Alcaldía comunicará a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

c) Control de las quemas: Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 6.

En los días que se realicen quemas el Alcalde o la persona que lo sustituya, deberá estar localizable y supervisará las quemas autorizadas.

El Alcalde, su representante o la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, tendrán potestad para anular las autorizaciones si las condiciones climatológicas o la existencia de incendios incontrolados así lo aconsejan.

##### 4.2. Época sin alto peligro de incendios forestales.

Para todos los Municipios de La Rioja la autorización de quemas controladas en fincas agrícolas excepto las que disten menos de 400 metros

de terrenos forestales, se concederán por los Alcaldes respectivos ajustándose a lo siguiente:

— Deberán solicitarse con una antelación de 48 horas como mínimo.

— Para quemas de rastrojos y quemas en cunetas y orillas de carreteras se atenderá a lo indicado en el punto 4.1.2.b).

— Los Alcaldes autorizarán las quemas en esta época en los días que consideren oportuno cuando estimen que no es peligroso.

— La Alcaldía comunicará a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

##### 5.— Prevención de incendios en montes y fincas forestales.

Las prohibiciones y limitaciones que se establecen a continuación, se aplicarán en todos los terrenos forestales de La Rioja, tanto si están poblados de especies arbóreas, como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

##### 5.1. Prohibiciones:

a) Con carácter general se prohíbe encender fuego en el monte y en la franja de 400 metros de ancho que las circunde.

b) Arrojar fósforos encendidos o colillas sin apagar, tanto transitando por el monte, como desde los vehículos.

c) Los cazadores no podrán usar cartuchos de taco de papel.

d) Queda prohibido acampar en los montes públicos fuera de las zonas señaladas y de los núcleos recreativos preparados al efecto. Se podrán encender hogueras sin autorización previa exclusivamente en las barbacoas de los núcleos recreativos.

e) Arrojar fuera de basureros autorizados, basuras o residuos, que con el transcurso del tiempo, u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitarla, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos o elementos similares.

##### 5.2. Limitaciones.

Será preciso obtener autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que la concederá en razón del riesgo de incendios y con las condiciones que estime oportunas, la realización de las siguientes actividades:

##### 5.2.1. En época de alto peligro de incendio.

a) Empleo de fuego en actividades culturales (fuegos de campamentos, etc.) quema de residuos o cualquier otra.

b) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier tipo que contenga fuego.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos.

##### 5.2.2. En época de bajo peligro de incendio.

Empleo de fuego en actividades encaminadas a la eliminación de residuos procedentes de operaciones culturales (podas desbroces, etc.) realizadas en masas forestales o a la reducción (o supresión) de acumulaciones de combustibles ligeros (matorrales) en zonas habituales de pastoreo, que no pongan en riesgo la pérdida de suelo vegetal o la composición florística.

##### 6.— Condiciones generales para la quema de hierbas secas, rastrojos, residuos forestales, etc.

Además de las condiciones específicas de la autorización con carácter general, regirán las siguientes:

a) El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios forestales colindantes de la operación a realizar señalando lugar, hora de comienzo y superficie.

b) Deberá formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. Dicho cortafuegos se realizará mecánicamente con tractor provisto de arado o manualmente.

A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos.

c) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendios provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten 6 horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido 2 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

##### 7.— Extinción de incendios.

7.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

7.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no

sean bastantes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario en cuanto lo estime preciso para la extinción del siniestro.

7.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando cortafuegos podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autoridad de los dueños respectivos. En estos casos en el más breve plazo posible se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

7.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

**8.— Medidas reconstructivas de las masas forestales.**

Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, para evitar la erosión de los mismos por las lluvias, quedarán cotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por el período de tiempo que se considere conveniente en cada caso, que como mínimo deberá ser de tres años.

**9.— Identificación.**

Toda persona que transite por terrenos forestales, estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal del Gobierno de La Rioja, o cualquier Agente de la Autoridad.

**10.— Infracciones y su sanción**

10.1. Las personas que sin causa justificada se negara o resistiese a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

10.2. Los Agentes de la Autoridad Gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarle ante la Consjería de Agricultura y Alimentación dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan.

10.3. La Jurisdicción Ordinaria será competente para conocer los hechos que puedan constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

**11.— Avisos de incendios**

Se señalan los teléfonos de uso más frecuente para aviso de incendio:

- Centro de Avisos de Incendios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 29-11-49.
  - Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 29.11.00.
  - Delegación del Gobierno en La Rioja: 25.11.71, 25.18.04 y 25.19.49.
  - Guardia Civil: 22.11.00.
  - Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura: 25.85.11 y 25.85.07.
- Logroño, 25 de Junio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Zorraquín, Anguiano, Castroviejo, Estollo, Ledesma de la Cogolla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Tobía, Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Torrecilla en Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Viguera, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Lagunilla de Jubera, Robres del Castillo, Santa Engracia de Jubera, Arnedillo, Enciso, Munilla, Préjano, Zarzosa y Villarroya.

ANEXO II

MUNICIPIOS SIN ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTAL Y DIAS PARA REALIZAR QUEMA EN LA EPOCA DE ALTO PELIGRO

**LOTE 1:**

Municipios: Cellorigo, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Sajazarra, San Millán de Yécora, Treviana, Villalba de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Sojuela y Sorzano.  
Días habilitados: 17 de septiembre, 1, 10 y 23 de octubre, 9 y 26 de noviembre.

**LOTE 2:**

Municipios: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Zarratón, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrúbal, Clavijo, Murillo de Río Leza, Nalda, y Ribafrecha.  
Días habilitados: 18 y 28 de septiembre, 15 y 29 de octubre, 13 y 27 de noviembre.

**LOTE 3:**

Municipios: Abalos, Briñas, Haro, San Vicente de la Sonsierra, Corera, Galilea, Leza y Ocón.  
Días habilitados: 19 de septiembre, 1, 16 y 30 de octubre, 16 y 30 de noviembre.

**LOTE 4:**

Municipios: Briones, Cidamón, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Asensio, Alcandre, Ausejo, Bergasa, Bergasillas, Pradejón, El Redal, Tudelilla y El Villar de Arnedo.  
Días habilitados: 20 de septiembre, 4 y 18 de octubre, 2 y 19 de noviembre y 3 de diciembre.

**LOTE 5:**

Municipios: Corporales, Gañón, Herramélluri, Leiva, Villalobar, Villarta-Quinta, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra, Tormantos.  
Días habilitados: 21 de septiembre, 19 y 24 de octubre, 5 y 20 de noviembre, 4 de diciembre.

**LOTE 6:**

Municipios: Bañares, Hervias, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Alfaro y Rincón de Soto.  
Días habilitados: 24 de septiembre, 2 y 17 de octubre, 6 y 21 de noviembre, 5 de diciembre.

**LOTE 7:**

Municipios: Alesanco, Azofra, Canillas, Cañas, Cirueña, Cordovin, Hormilla, Hormilleja, Manzanares, Torrecilla sobre Alesanco, Villarejo, Villar de Torre, Arnedo, Herce, Quel y Santa Eulalia.  
Días habilitados: 25 de septiembre, 9 y 31 de octubre, 7 y 22 de noviembre, 7 de diciembre.

**LOTE 8:**

Municipios: Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Cárdenas, Villaverde, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas y Villarroya.  
Días habilitados: 26 de septiembre, 8 y 22 de octubre, 8 y 23 de noviembre, 10 de diciembre.

**LOTE 9:**

Municipios: Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Cenicero, Huércanos, Nájera, Torremontalbo, Tricio, Uruñuela, Aguilar de Río Alhama, Navajún, Valdemadera.  
Días habilitados: 27 de septiembre, 11 y 25 de octubre, 12 y 28 de noviembre, 11 de diciembre.

**LOTE 10:**

Municipios: Bañares, Camprovín, Daroca, Hornos, Manjarrés, Medrano, Santa Coloma, Sotés, Ventrosa.  
Días habilitados: 28 de septiembre, 3 y 26 de octubre, 14 y 29 de noviembre, 12 de diciembre.

ANEXO III

D. ...., mayor de edad, con D.N.I. núm. .... y domicilio en ..... y teléfono núm. ....

**EXPONE:**

Que teniendo conocimiento de la Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas, para el año 1990 y deseando proceder a la quema de rastrojos en las parcelas siguientes de ese municipio.

Paraje	Polígono	Parcela	Superficie a quemar
_____	_____	_____	_____

SOLICITA la oportuna autorización de conformidad a la citada Circular comprometiéndose a cumplir todos los requisitos que se contemplan en la misma. .... a ..... de ..... de 1990

D. ...., Alcalde del Ayuntamiento de ..... autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la Circular sobre Prevención y Extinción de Incendios. La quema se efectuará el próximo día ..... La autorización presente podrá suspenderse en cualquier momento por esta Alcaldía o persona que la represente, si las condiciones climatológicas lo aconsejan.

La presente autorización deberá presentarse a las autoridades o guardería que la soliciten durante la quema. .... a ..... de ..... de 1990

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 21 de Junio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Gestión de Administración General— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja* II.A.89

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 3 de Octubre de 1989 (B.O.R. número 126, del día 19), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Gestión de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 3 de Octubre de 1989.

Por todo ello vengo a disponer:

**Primero.**— Nombrar funcionarios de carrera, --Gestión de Administración General--, a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de Octubre de 1989, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden, siguiendo la puntuación obtenida por los mismos.

**Segundo.**— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de 22 de Junio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombra funcionarios de carrera —Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Archivos y Bibliotecas)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja* II.A.90

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 30 de Enero de 1990 (B.O.R. número 21, de 15 de Febrero), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de tres plazas vacantes de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Archivos y Bibliotecas) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 30 de Enero de 1990.

Por todo ello vengo a disponer:

**Primero.**— Nombrar funcionarios de carrera, Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Archivos y Bibliotecas), a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de Enero de 1990, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

**Segundo.**— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO QUE SE CITA

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA DE DESTINO
1.— Gil Argáiz, M <sup>a</sup> Pilar	16.502.498	Administraciones Públicas
2.— Cremades Alonso, Juana María	16.486.469	Educación, Cultura y Deportes
3.— Teedor López de Silanes, J. Ignacio	16.526.427	Hacienda y Economía
4.— Viloria Velasco, Isabel	16.491.122	Industria, Trabajo, Turismo y Comercio
5.— Cerezo Lotina, M <sup>a</sup> Luisa	16.530.050	Hacienda y Economía
6.— Pérez Gómez, Nemesio	16.520.665	Salud, Consumo y Bienestar Social
7.— Gómez Carrera, M <sup>a</sup> Carmen	13.297.604	Industria, Trabajo, Turismo y Comercio
8.— Juanes Muñoz, Helena	01.498.772	Educación, Cultura y Deportes
9.— Sáinz Ruiz, M <sup>a</sup> Milagros	16.794.234	Administraciones Públicas
10.— Angulo Castellanos, M <sup>a</sup> Puy	16.540.775	Obras Públicas y Urbanismo
11.— Ibarnavarro López, Aurora	16.511.797	Agricultura y Alimentación
12.— Prudencio Almida, Julián	16.522.335	Obras Públicas y Urbanismo
13.— Cervero Tarancón, M <sup>a</sup> Angeles	16.783.253	Agricultura y Alimentación
14.— Berlanga Muñoz, M <sup>a</sup> Pilar	16.485.588	Obras Públicas y Urbanismo

#### ANEXO QUE SE CITA

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA DE DESTINO
Jiménez Martínez, Carmen	16.523.940	Educación, C. y Deportes
Sáez Hernández, M <sup>a</sup> del Carmen	16.522.425	Educación, C. y Deportes
Pérez Sáenz, Micaela	17.853.883	Educación, C. y Deportes

## B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Relación provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativo de Administración General* II.B.152

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativo de Administración General, ha sido aprobada por Resolución de fecha 26 de Junio de 1990, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos.

#### ADMITIDOS

- D. Manuel Fernández Martínez (Promoción Interna)
- D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> González García
- D<sup>a</sup> Elisa Martínez Palomares
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria Martínez Pérez
- D<sup>a</sup> Sonia Milagro Cristóbal

#### EXCLUIDOS

Ninguno

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de 15 días para oír reclamaciones.

Alfaro, 26 de Junio de 1990.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Corrección de error*

II.B.151

Advertidos errores en la publicación de la relación provisional de aspirantes y convocatoria para el primer y segundo ejercicio de la oposición para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local, efectuada en el B.O.R. n.º 77 de 23 de Junio de 1990, se procede a una nueva publicación del edicto:

*Relación provisional de aspirantes y convocatoria para el primer y segundo ejercicio de la oposición para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local* II.B.151

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 30 de Enero de 1990, y ampliada en fecha 6 de Abril, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 20 de Marzo de 1990 y 24 de Abril, respectivamente, y Boletín Oficial del Estado de 11 de Mayo de 1990.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

HE RESUELTO

1.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

## ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	D.N.I.
1.— Babón Urbina, Luis Miguel .....	13.301.042
2.— García Rodríguez, Ana Isabel .....	16.560.865
3.— Melchor Martínez, Lidia .....	72.785.743
4.— Prieto Barahona, Sonia .....	13.301.824
5.— Rivera Eguíluz, Rebeca .....	72.762.272

## EXCLUIDOS

Ninguno

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— Convocar a los opositores para la realización del primer ejercicio de la oposición (copia a máquina, voluntario) el próximo día 11 de Julio de 1990, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la Pza. Monseñor Florentino Rodríguez, s/n.

4.— Convocar a los opositores para la realización del segundo ejercicio (pruebas físicas) el día 12 de Julio, a las 9,00 horas, en la Jefatura de la Policía Local, sita en la c/ Sánchez del Río.

Haro, 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 25 de Junio de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "ensanche y mejora de la carretera C-113 de Nájera al Puente Arenzana sobre el Najerilla"* III.A.353

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de Junio de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación: "Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la Expropiación Forzosa con motivo de las obras de "ensanche y mejora

de la carretera C-113 de Nájera al Puente Arenzana sobre el Najerilla".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la Expropiación Forzosa a que dé lugar la realización de las obras de "ensanche y mejora de la carretera C-113 de Nájera al Puente de Arenzana sobre el Najerilla", de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo."

Logroño, 25 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa PERMOLCA, S.A. de Logroño* III.B.629

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "PERMOLCA, S.A." de Logroño (La Rioja), suscrito con fecha 28-5-90, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
Logroño, 13 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

##### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERMOLCA, S.A.

###### Artículo 1º.— Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la empresa PERMOLCA, S.A., dedicada a la actividad de manipulación y transformación del caucho y sus trabajadores.

###### Artículo 2º.— Ambito personal.

Afecta este Convenio, a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuertegollano s/n, de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º.3 y artículo 2º.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

El día 1 de enero de 1992, el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en el Centro de c/ Marqués Fuertegollano, se hará extensible al nuevo Centro de trabajo a abrir por la empresa en c/ Polígono Cantabria de Logroño, si tras votación realizada al efecto entre el personal que preste servicios laborables en el Centro antedicho de c/ Polígono Cantabria en la fecha indicada del 1-1-92, así lo decide éste por mayoría absoluta.

###### Artículo 3º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, en todo su contenido, excepto lo dispuesto en el artículo 24º, entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

###### Artículo 4º.— Duración y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo, se entenderá prorrogado de año en año, si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

###### Artículo 5º.— Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad, las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos y retribuciones.

###### Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

###### Artículo 7º.— Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de la que forman parte tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa, designados por la dirección de la misma.

###### Vocales en representación Social:

D. Javier Blanco Orcos.  
D. Rafael Pérez Echagoyen.  
D. Eusebio García Villanueva.

Vocales en representación Económica:

D. Eduardo Bustamante Asín.  
D. Manuel Gómez Azpilicueta.  
D. Javier Marín Barrero.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la empresa según proceda.

Para que los acuerdos de la comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas, se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

- 1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.
- 3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las Resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirá el ejercicio de las acciones que a la empresa y a trabajadores corresponda y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos, pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión, emita dictamen a las partes discrepantes.

## CAPITULO II.— JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

**Artículo 8º.— Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo anual, será de 1.784 horas, equivalentes a 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes a razón de los turnos de trabajo que legalmente tiene autorizados la empresa.

El personal que trabaje en turno continuado, disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión de bocadillo.

La jornada especial de siete a las quince horas, que viene realizando el personal perteneciente al grupo técnico y administrativo, se realizará en los términos pactados con la Dirección de la Empresa.

**Artículo 9º.— Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute retribuido en este año de 1990, del siguiente calendario de vacaciones:

Días 16 y 30 de Abril; del 30 de Julio al 22 de Agosto; 24 de Septiembre; 2 de Noviembre; 7 de Diciembre y del 24 al 31 de Diciembre.

La distribución del período vacacional para el personal de los servicios de mantenimiento, se efectuará siguiendo los mismos criterios de años anteriores.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días, como mes completo.

## CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

**Artículo 10º.— Salario base.**

El salario base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el Anexo que se adjunta al texto del mismo y se aplicará con respecto al principio de igualdad de retribución para el personal femenino y masculino en trabajo de igual categoría y rendimiento en única nomenclatura de puestos de trabajo y categorías profesionales.

**Artículo 11º.— Complemento personal de antigüedad.**

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5% del salario base por cada año de servicio hasta alcanzar el 45% máximo a los 30 años de antigüedad en la empresa.

Este complemento, se comenzará a percibir mensualmente el día primero del mes que se cumpla el año de ingreso en la empresa no computándose a efectos de antigüedad, el tiempo de aspirantado o aprendizaje.

**Artículo 12º.— Complementos por puesto de trabajo.**

Estos complementos, son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidados ni siquiera "ad personam".

Se establecen los siguientes:

A) **NOCTURNIDAD:** Su importe se cifra en el 40% del salario real diario, realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) **TOXICIDAD:** Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la empresa el ambiente actual; en caso de saneamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) **ESPECIAL PUESTO DE TRABAJO:** Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor, el puesto de trabajo que lo tiene asignado, no teniendo

derecho a percibo en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

D) **PLUS DE RENDIMIENTO CORRECTO:** Para el personal que trabaje en las secciones de extrusión, pegado y manipulados, en puesto de trabajo cronometrado y obtenga el rendimiento 70 Bedaux pactado en todos los días laborables y jornada completa de cada mes, se establece un plus anual de 20.000 pesetas prorrateado en doce meses. Provisionalmente y por este año, las horas no trabajadas por causas ajenas a la voluntad del operario, reducirán el devengo de este plus mensual, en la proporción de la incidencia de estas causas sobre el total de horas de trabajo según calendario en el mes de que se trate.

El abono de este plus se efectuará en la nómina de salarios del mes siguiente al de su devengo, con cómputo igual al establecido para el premio de asistencia y puntualidad.

**Artículo 13º.— Complementos de vencimiento superior al mes.**

La empresa, abonará a todo el personal incluido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio, la segunda que se abonará el día hábil anterior al 20 de diciembre y una tercera, que se abonará junto con la nómina del mes de febrero.

b) Cada una de estas tres pagas extraordinarias, consistirá en una mensualidad de 30 días, a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, especial puesto de trabajo si lo tuviere, e incentivos.

c) El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días, como mes completo.

**Artículo 14º.— Aumento de convenio.**

La mejora salarial pactada para este Convenio, garantiza para cada productor afectado por el mismo, un incremento porcentual del 8,5% sobre el salario diario o mensual devengado con anterioridad al día 1 de enero de 1990, conforme a las tablas salariales del Convenio vigente en 1989.

**Artículo 15º.— Plus lineal.**

Como mejora de Convenio, la empresa abonará a cada productor, un plus lineal de 50.000 pesetas. Dicho plus lineal tendrá carácter propio y específico y no repercutirá en ningún concepto o módulo salarial de aplicación en el presente Convenio.

El plus lineal, se abonará junto con la nómina de salarios correspondientes al mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo que trabaje en la empresa durante el presente año de 1990.

## CAPITULO IV.— RENDIMIENTOS

**Artículo 16º.— Rendimientos.**

Los trabajadores afectados por este Convenio y que laboren en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala Bedaux.

Se considera trabajo efectivo real, el tiempo perdido por falta de fluido eléctrico o material.

Los rendimientos inferiores a los fijados cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

a) Rendimientos entre 60 y 70, se considerarán como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo, si este rendimiento se produce durante tres standards de trabajo consecutivos o cinco alternos en el período de un mes natural. A los efectos anteriores, se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento, cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado, es al menos de tres horas.

b) Rendimientos inferiores a 60, tendrán la calificación de falta grave si se produce en tres standards consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del standar de trabajo, que en el apartado anterior.

En el caso de producirse reclamación escrita por parte del operario afectado, con disconformidad sobre el tope de rendimiento exigido a la tarea a realizar en el puesto de trabajo que desempeña y una vez admitido informe por el departamento de Métodos y Tiempos, la empresa se compromete a realizar las gestiones oportunas juntamente con el Comité de Empresa, para solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la intervención en el tema, de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

## CAPITULO V.— DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 17º.— Bajas por enfermedad común o accidente laboral.**

El trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la empresa, la diferencia entre la prestación a que tuviere lugar en la Seguridad Social y el 100% del salario que en jornada ordinaria de trabajo, percibía en activo desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

- a) Intervención quirúrgica.
- b) Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.
- c) Hospitalización en Centro Sanitario de la Seguridad Social o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En los demás casos de accidentes de trabajo, se percibirá dicho complemento a partir del decimoquinto día de baja y mientras dure ésta.

**Artículo 18º.— Servicio militar.**

Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores, percibirán las pagas extraordinarias de julio y diciembre como si estuvieran trabajando.

**Artículo 19º.— Permiso por matrimonio.**

Su duración será de 20 días naturales. Justificante: Libro de Familia y Certificado del Juzgado.

**Artículo 20º.— Licencias.**

El trabajador, previo aviso y con justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y el tiempo siguientes:

1º.— Dos días laborales, en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, abuelos, nietos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge. Justificantes: Esquela y documentos en que se acredite el parentesco.

2º.— Dos días laborales por enfermedad grave de cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge. Justificantes: Certificado Médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

3º.— Dos días laborales por alumbramiento de esposa: nacimiento de hijo. Justificantes: Libro de Familia o Certificado del Juzgado.

4º.— Un día natural por matrimonio de hijos, padres o hermanos de uno y otro cónyuge, en la fecha de la celebración de la ceremonia. Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación siempre que se acredite el parentesco.

5º.— Un día natural por traslado de domicilio habitual. Justificantes: Certificado del servicio de empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

**Artículo 21º.— Período de prueba.**

La duración máxima del período de prueba, será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22º.— Premio por jubilación.**

Este premio, consistirá en el abono del diecisiete por ciento del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación, caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la empresa. Dicho diecisiete por ciento, se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la empresa por serles declarada una Invalidez Permanente Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se elaborase y pactase un Plan de Pensiones, este artículo quedaría anulado y sin efecto alguno.

**Artículo 23º.— Formación y promoción del personal.**

La Dirección de la empresa, informará al Comité de Empresa sobre los planes de formación a llevar a cabo anualmente y asimismo le notificará al Comité de Empresa mensualmente, las promociones o ascensos efectuados. La Empresa compensará hasta el 50% de las horas de formación que se efectúen fuera de la jornada laboral.

Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

**Artículo 24º.— Premio extrasalarial por asistencia al trabajo y puntualidad.**

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial mensual de 1.500 pesetas, a partir del mes de mayo de 1990 para cada uno de ellos que, durante el transcurso del mes, no haya faltado al trabajo ni haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo.

Unicamente, se considerarán como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidas de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Empresa y artículos 19 y 20 de este Convenio.

El período a computar será el correspondiente entre el día 17 del mes anterior y el día 16 del mes a que corresponda el devengo. Dicho premio se abonará dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento.

**Artículo 25º.— Ayuda por hijos minusválidos.**

La empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos minusválidos, la cantidad de 7.500 pesetas por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquéllos.

**Artículo 26º.— Ropa de trabajo.**

La empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general, dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad. La entrega de dichos equipos será semestral durante los meses de enero y julio, facilitándose toalla con cada uno de ellos.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlos durante las horas de trabajo, no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

**Artículo 27º.— Seguro de accidentes.**

Si por accidente de trabajo, ocurrido durante la vigencia del presente Convenio, sobreviniere a cualquier trabajador de la empresa, la muerte o éste fuere declarado en situación de Invalidez Permanente Absoluta por los Organismos competentes de la Seguridad Social, o en su caso, por la

Jurisdicción de Trabajo, la empresa satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido o al propio trabajador declarado Invalidez Permanente Absoluta, la cantidad de 3.000.000 de pesetas en el primer caso y 2.000.000 de pesetas en el segundo, a cuyo efecto la empresa deberá suscribir la correspondiente póliza de seguros.

**Artículo 28º.— Revisión salarial.**

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 7% respecto a la misma fecha de 1989, se efectuará una revisión salarial (Anexo 1 de la Tabla adjunta) tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios aquí pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho 7% aplicado sobre la Tabla Salarial vigente al 31 de diciembre de 1989. Dicha revisión, se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1990 y las tablas así obtenidas, servirán de base para la determinación de los salarios a establecer en 1991.

**Artículo 29º.— Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que, previo a su realización, exista acuerdo de disfrute y no abono entre el trabajador y el responsable de su departamento.

**Artículo 30º.— Horas extraordinarias estructurales.**

Se entienden como horas extraordinarias estructurales, las necesarias a realizar por pedidos imprevistos, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa o mantenimiento.

Las horas extraordinarias estructurales que se realicen, están exentas del incremento de cotización adicional establecido en el Real Decreto de aplicación, siendo el vigente para el año 1990, el Real Decreto 24/1989, de 23 de Febrero (BOE de fecha 24-2-90).

**Artículo 31º.— Acumulación de horas sindicales.**

El crédito de horas mensuales establecidas en el artículo 68 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, podrá acumularse por períodos trimestrales entre los miembros del Comité pertenecientes a la misma candidatura por la que fueron elegidos, debiendo poner en conocimiento de la empresa, la acumulación con al menos 15 días de antelación al inicio del período trimestral de que se trate.

**Disposición Adicional Primera.**— El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de empresa de fecha 3 de mayo de 1989 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 18 de mayo del mismo año.

**Disposición Adicional Segunda.**— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y sus productores y en lo no expresamente plasmado en él, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes, asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "PERMOLCA, S.A." de Logroño (La Rioja) así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 13 de junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL

GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	INCENTIVO	COMPLEMENTO P. TRABAJO	SALARIO ANUAL
<b>A) TÉCNICOS</b>				
Director .....	Sin remuneración fija.			
Subdirector .....	Sin remuneración fija.			
Técnico .....	116.559.-	177.014.-		4.628.435.-
Perito .....	96.741.-	147.039.-		3.851.810.-
Maestro Industrial .....	84.723.-	47.026.-	12.810.-	2.345.465.-
<b>B) TÉCNICOS NO TITULADOS</b>				
Contramaestre .....	93.436.-	54.503.-	14.377.-	2.624.900.-
Encargado .....	82.765.-	46.579.-	11.090.-	2.280.665.-
Hélerista .....	82.765.-	46.579.-	11.090.-	2.280.665.-
Capataz .....	75.516.-	46.396.-		1.991.960.-
Supervisor Laboratorio .....	75.516.-	47.640.-	14.646.-	2.280.310.-
Analista .....	73.826.-	47.640.-	8.713.-	2.113.430.-
Auxiliar Laboratorio .....	70.329.-	46.281.-		1.904.645.-
<b>C) TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN</b>				
Técnico Organiz. de 1ª .....	84.716.-	47.190.-	12.896.-	2.349.110.-
Técnico Organiz. de 2ª .....	73.981.-	53.003.-		2.065.730.-
Auxiliar Organización .....	70.525.-	26.800.-		1.615.670.-
<b>D) ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe 1ª Administrativo .....	116.882.-	158.662.-	35.156.-	4.886.002.-
Jefe 2ª Administrativo .....	97.931.-	78.352.-	21.837.-	3.168.695.-
Oficial 1ª Admvo .....	84.581.-	65.618.-	1.667.-	2.454.860.-
Oficial 2ª Admvo .....	75.948.-	56.845.-	1.667.-	2.180.825.-
Auxiliar Admvo .....	66.496.-	54.611.-		1.966.355.-

GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	INCENTIVO	COMPLEMENTO P. TRABAJO	SALARIO ANUAL	GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	INCENTIVO	COMPLEMENTO P. TRABAJO	SALARIO ANUAL
<b>E) TECNICOS DE OFICINA</b>					<b>G) OBREROS</b>				
Delineante-Proyectista .....	86.773.-	54.727.-	21.700.-	2.628.160.-	Oficial 1ª .....	78.095.-	29.660.-	13.991.-	1.783.468.-
Delineante .....	78.095.-	49.662.-	8.737.-	2.217.553.-	Oficial 1ª Dosificación ...	78.095.-	29.660.-		1.993.339.-
Auxiliar Técnico .....	70.525.-	42.139.-		1.845.748.-	Oficial 1ª Mantenimiento ..	78.095.-	29.660.-		2.157.763.-
<b>F) SUBALTERNOS</b>					Oficial 1ª T. Mecánico .....	78.095.-	29.660.-		2.190.433.-
Almacenero .....	70.601.-	55.487.-		2.047.222.-	Oficial 1ª Control Calidad...	78.095.-	29.660.-		1.904.998.-
Capataz de Peones .....	71.008.-	42.156.-		1.853.972.-	Oficial 1ª Pegadoras .....	78.095.-	29.660.-		1.836.023.-
Guarda Jurado .....	65.417.-	36.502.-		1.676.911.-	Oficial 2ª .....	70.526.-	34.653.-		1.733.474.-
					Oficial 2ª Dosificación .....	70.526.-	34.653.-	13.991.-	1.963.339.-
					Oficial 2ª Mantenimiento .....	70.526.-	34.653.-	10.967.-	1.897.979.-
					Oficial 2ª T. Mecánico .....	70.526.-	34.653.-	13.991.-	1.963.339.-
					Ayudante Especialista .....	67.391.-	32.546.-		1.650.142.-
					Ayudante Especialista Dosif...	67.391.-	32.546.-	13.991.-	1.860.007.-
					Ayudante Especialista Mant...	67.391.-	32.546.-	13.991.-	1.860.007.-
					Ayudante Especialista T. Mec...	67.391.-	32.546.-	13.991.-	1.860.007.-

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de providencia de embargo

III.C.949

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo al deudor Javier Córdoba Moreno, con domicilio en Prolongación del General Franco número 18 de Arnedo, por los conceptos impositivos de Plan de Aguas 1º y 2º Plazo; Suministro de Aguas a Domicilio de los ejercicios 1.983, 84, 85 y 1.986; Sanción Urbanística de 1.985; Sanción Policia de Tráfico 1.985 y Prevención de Incendios 1.983, 84, 85 y 1.987, se ha dictado Providencia de Embargo y, notificada al expedientado se reintegra a esta Recaudación con el texto de Ausente Temporal, por cuanto se transcribe la dicha Providencia quedando por este acto notificado a todos los efectos mediante Edicto en el B.O.R.

Providencia de Embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo D.Dionisio Ortega Anguiano.

En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, se ha dictado con fecha de hoy 6.3.90 el siguiente acto.

Notificada con fecha 6.5.88 Rehusado, la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente y por un principal de 174.801,- pts más 34.961 pesetas de recargo de apremio y 160 de costas; y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., procedo a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art.109, 110 y 111 del R.G.R., sin que, en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a Vd, informándole, que trascurridos diez días a partir de la publicación en el B.O.R., se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de quince días, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el Procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

En Arnedo, a seis de Marzo de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo

Edicto de notificación de apremio

III.C.957

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y cantidades que después se dirán, habiendo dictado la Ilma. Sra. Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente Providencia que literalmente dice así:

**PROVIDENCIA.**— En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda incluida en anterior Certificación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, notifico la transcrita Providencia, advirtiéndoles, que de no efectuar los ingresos en los plazos a continuación señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Plazo de ingresos:

Los notificados del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el B.O.R., comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les instruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del R.G.R. y Regla 55

de su instrucción.

Contra la transcrita Providencia procede.

Recurso de reposición: En el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, o reclamación ante la Sala Contencioso Administrativo en el de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 190 del Reglamento Gral. de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA	EJERCICIO	CONCEPTO	PRINCIPAL
CALZADOS ENERO S.C.I.	1985	I.M.C. I.O-9611-A	7.200
	1986	I.M.C. I.O-9611-A	7.850
	1987	I.M.C. I.O-9611-A	8.480
	1988	I.M.C. I.O-9611-A	9.020
	1989	I.M.C. I.O-9611-A	9.380
	1990	I.M.C. I.O-9611-A	13.200
CALZADOS ZETA S.A.	1987	I.M.C. I.O-0899-G	8.480
	1988	I.M.C. I.O-0899-G	9.020

Lo que expido para su publicación en el B.O.R., tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo y Oficina de Reudación. Arnedo, 25 de Junio de 1990.— El Recaudador-E.

### AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.925

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Pruesupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	2.439.000
2	Impuestos indirectos .....	595.000
3	Tasas y otros ingresos .....	4.344.700
4	Transferencias corrientes .....	2.260.000
5	Ingresos patrimoniales .....	211.300
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	3.510.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>13.360.000</b>

### GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	1.717.927
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	6.027.073
4	Transferencias corrientes .....	145.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	5.400.000
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>13.360.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Contra esta Aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Briñas a 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE BRIONES***Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990* III.C.954

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	6.260.000
2	Impuestos indirectos .....	5.525.000
3	Tasas y otros ingresos .....	12.777.000
4	Transferencias corrientes .....	8.600.000
5	Ingresos patrimoniales .....	630.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	8.180.000
<b>TOTAL INGRESOS</b> .....		<b>41.972.000</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	8.349.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	10.489.500
3	Intereses .....	1.924.000
4	Transferencias corrientes .....	4.500.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	15.400.000
9	Variación de pasivos financieros .....	1.309.500
<b>TOTAL GASTOS</b> .....		<b>41.972.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Briones, a 11 de Junio de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CAÑAS***Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1989* III.C.926

Presentada la Cuenta General del Presupuesto, así como la de Administración del Patrimonio correspondientes al Ejercicio de 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días más.

Cañas, a 15 de Junio de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CARDENAS***Exposición pública de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio de 1989* III.C.927

El Ayuntamiento en Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 5 de Junio de 1990, aprobó por unanimidad la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario correspondiente al ejercicio de 1989.

La mencionada liquidación se expone al público por periodo de 15 días hábiles contados apartir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por los interesados pueda ser examinado y presentar, en su caso cuantas alegaciones estimen oportunas.

Para el supuesto de que no se diera ninguna reclamación, la liquidación quedara automáticamente aprobada definitivamente.

Cárdenas, 20 de Junio de 1990.— El Alcalde, José A. García de Pablo.

**AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE RIO ALHAMA***Exposición pública de proyectos de pavimentación de calles* III.C.930

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su Sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1990, los proyectos técnicos denominados:

- A) "Pavimentación de calles en el Barrio de Rincon de Olivado".
- B) "Pavimentación de calles en el Barrio de Las Ventas de Cervera".
- C) "Pavimentación de calles en el Barrio de Cabretón".

Redactados por el Arquitecto Técnico D. Fernando Sáenz Reinares se someten a información pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinados en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cervera de Río Alhama, a 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CENICERO***Exposición pública del expediente de oportunidad y legalidad para la declaración de parcela sobrante no utilizable* III.C.929

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra expediente de oportunidad y legalidad para la declaración de parcela sobrante no utilizable, correspondiente a los terrenos comprendidos, del conocido camino de "La Cuesta", entre las fincas 286 y 288, hasta su final, quedando integrados dentro de la parcela 211 del polígono 11, teniendo una extensión los mismos de 2.500 metros cuadrados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de una mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.R., se interpongan las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Cenicero a 15 de Junio de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN***Aprobación inicial del Presupuesto de 1990* III.C.931

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cordovín (La Rioja) hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de Junio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cordovín a 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ENTRENA***Contribuciones especiales para financiar las obras de la Avda. de Santa Anta* III.C.966

El Pleno de este Ayuntamiento de Entrena en sesión ordinaria de fecha 25 de Junio de 1990, acordó aprobar inicialmente la imposición de Contribuciones Especiales para la realización de las obras de "Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras en Avda. Santa Ana", incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1990.

Lo que se hace público a los efectos previstos por el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado este plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el Expediente por sus trámites.

En Entrena, a 26 de Junio de 1990.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

*Contribuciones especiales para financiar las obras de la Avda. de La Rioja* III.C.967

El Pleno de este Ayuntamiento de Entrena en sesión ordinaria de fecha 25 de Junio de 1990, acordó aprobar inicialmente la imposición de Contribuciones Especiales para la realización de las obras de "Pavimentación de aceras en Avda. de La Rioja", incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1990.

Lo que se hace público a los efectos previstos por el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado este plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el Expediente por sus trámites.

En Entrena, a 26 de Junio de 1990.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Aprobación definitiva del proyecto de ejecución del Complejo Deportivo y Piscinas Municipales Las Norias*  
I.I.C.936

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 7 de junio de 1990 acordó aprobar definitivamente el proyecto de ejecución del Complejo Deportivo y Piscinas Municipales Las Norias.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 13 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Exposición pública de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía*

III.C.937

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Junio del año en curso acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía.

Dicha Ordenanza queda expuesta a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Logroño, 13 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Cesión a la Comunidad Autónoma de una parcela en Las Gaunas Destinada a Palacio de Deportes*

III.C.938

Ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1990 la ampliación de la cesión gratuita de parcela en término de Las Gaunas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la construcción de un Palacio de los Deportes, efectuada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Junio de 1989.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente a información pública durante el plazo de quince días, hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 15 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Estudio de detalle en calle Santiago, nº 6: Aprobación Definitiva*

III.C.939

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Estudio de Detalle en calle Santiago, nº 6".

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 15 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores Aprobación Definitiva*

III.C.940

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Ordenanza Reguladora de quioscos y terrazas de veladores", cuyo texto se acompaña como Anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

## ANEXO

## ORDENANZA REGULADORA DE QUIOSCOS Y TERRAZAS DE VELADORES

## TITULO PRELIMINAR.— DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I.— PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.— Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, veladores, quioscos o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

**Artículo 2.— Clases**

La actividad de hostelería objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:

1. Mediante la ocupación de los terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

2. Mediante la ocupación con quioscos de temporada.

3. Mediante la ocupación con quioscos de carácter permanente.

**Artículo 3.— Concepto**

a) Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros permanentes, la colocación en aquellos de mesas, sillas, sombrillas y toldos, sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

b) Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.

c) Se entenderá por quiosco permanente la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

**Artículo 4.— Formas de otorgamiento**

a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definida en el apartado a) del artículo anterior, se sujetará a licencia administrativa.

b) Las definidas en los apartados b) y c) del artículo anterior se sujetarán a previa sujeción administrativa.

**Artículo 5.— Requisitos generales**

Todas las instalaciones hosteleras objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además los requisitos siguientes:

Primero: La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a un tercio de su anchura libre. En el supuesto de tratarse de bulevares, la superficie de ocupación no podrá exceder del 50% de su anchura. En cualquier caso, quedará libre de arbolado, señales de tráfico o cualquier obstáculo, un paso libre no inferior a 2,50 metros.

Cuando se trate de una acera formada por soportal y acera exterior, la zona de ocupación se situará junto al bordillo y contará a partir de una distancia de 50 centímetros de éste.

Quedarán excluidos de ocupación alguna aquellos tramos que por su intensidad de tráfico peatonal sean declarados congestionados por acuerdo de la Comisión de Gobierno. Se formará al efecto una lista de tramos congestionados a la que irán incorporándose sucesivamente los tramos que alcancen dicha condición, lista que se inicia con los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza.

Segundo: Cuando se trate de espacios abiertos no lineales, tales como plazas y parques, se considerarán, a los efectos del apartado anterior, como aceras los recorridos peatonales que tengan hasta una anchura de 6 m., y como bulevares el resto de los espacios pavimentados de uso peatonal indiferenciado, cuidando especialmente de la continuidad y regularidad de las vías o trayectos.

Tercero: Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

— Las bocas de riego.

— Los hidrantes.

— Los registros de alcantarillado.

— Las salidas de emergencia.

— Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

— Los aparatos de registro y control de tráfico.

— Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

— Circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público.

Cuarto: No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.

**Artículo 6.— Quioscos de temporada y permanentes**

Los quioscos, cualquiera que sea su naturaleza, y su correspondiente terraza de veladores deberán formar un todo uniforme, sin que pueda existir separación entre el quiosco, propiamente dicho y la terraza de veladores y sin que la superficie total ocupada pueda exceder, en ningún caso, de ciento cincuenta metros cuadrados.

**Artículo 7.— Terrazas anejas a establecimientos permanentes**

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, mesas, sillas o toldos dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza de veladores estén

separados por calzada de rodaje permanente de vehículos.

Excepcional y transitoriamente, en plazas y parques, y en tanto no exista en ellos ningún quiosco permanente, podrá autorizarse la instalación separada del establecimiento.

#### **Artículo 8.— Emplazamientos prohibidos**

No podrán establecerse quioscos, temporales o permanentes, en los emplazamientos urbanos que se relacionan en el Anexo de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 9.— Instalaciones en Plazas y Parques Públicos.**

En las plazas y parques públicos, solamente podrán autorizarse la instalación de quioscos de carácter permanente y su correspondiente terraza de veladores.

#### **Artículo 10.— Conducciones subterráneas.**

En todo caso las conducciones de los servicios de agua, electricidad y desagües, deberán ser subterráneas, sirviendo el otorgamiento de la licencia o concesión como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

#### **Artículo 11.— Instalaciones prohibidas.**

Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, en los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza.

### **CAPITULO II.— ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS**

#### **Artículo 12.— Actividades incluidas**

Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expendir bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad y pureza exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes.

En cuanto a la expedición de alimentos y comidas, se estará a lo establecido con carácter específico para cada tipo de establecimientos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13.— Actividades Excluidas**

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

### **CAPITULO III.— EFECTOS GENERALES**

#### **Artículo 14.— Efectos**

Todas las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

En caso de fallecimiento del titular se subrogará en la concesión administrativa su consorte y/o sus herederos forzosos.

La licencia o concesión no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

### **CAPITULO IV.— DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 15.— Derechos**

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia o concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

#### **Artículo 16.— Excepciones**

No obstante lo establecido en el artículo anterior cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida en el supuesto 1 del artículo 2 de la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización a favor del interesado y rescatar la concesión en los supuestos 2 y 3 del artículo 2.

#### **Artículo 17.— Obligaciones: Realización de obras**

Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Artículo 18.— Obligaciones: Limpieza, higiene y ornato**

Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación, disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

#### **Artículo 19.— Obligaciones: Contratos de servicios**

Los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad, será de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberán celebrarse con las Compañías Suministradoras de Servicios.

#### **Artículo 20.— Obligaciones: Listas de Precios, Títulos y Planos**

Deberá figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad las listas de precios, el título habilitante para el ejercicio de la actividad y el plano debidamente sellado en el que conste, la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sombrillas, sillas y toldos, así como su ubicación dentro de aquella.

### **TITULO PRIMERO.— TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DE CARACTER PERMANENTE**

#### **Artículo 21.— Capacidad para solicitar la licencia**

Podrán solicitar licencia para la ocupación del dominio público municipal con terraza de veladores los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente que reúnan los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha actividad. Se excluyen los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que suelen expender refrescos y helados, por considerarse que no son netamente hosteleros.

#### **Artículo 22.— Características**

Las instalaciones de terrazas y veladores se atenderán, a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que se impongan en lo sucesivo:

— Las mesas y sillas serán de un material tal que, en su desplazamiento sobre el pavimento, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

— No podrá situarse el mobiliario sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de las instalaciones.

— Las sombrillas o toldos deberán ser plegables, sin que se admita su sujeción al pavimento mediante placas de anclaje. Su vuelo no podrá exceder de la superficie destinada a la terraza ni entorpecer el espacio reservado a tránsito peatonal.

— Se prohíben los toldos o cubriciones de tipo rígido, así como los cerramientos laterales de cualquier tipo, tolerándose exclusivamente los formados con seto sobre maceta.

— Una vez finalizada la temporada deberán retirarse, tanto el mobiliario como el resto de instalaciones, toldos y armazones, debiendo quedar totalmente expedita para el tránsito peatonal la zona ocupada.

#### **Artículo 23.— Limitaciones de emplazamiento**

La porción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 80 metros cuadrados.

Si la terraza de veladores se situara adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste, ocupada por el establecimiento, ni ocupar más de un tercio de la anchura de la acera.

Si la terraza de veladores se situara en la línea del bordillo de la acera, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie ocupada por el edificio en que se ubique el establecimiento y los dos colindantes, sin que puedan instalarse elementos de mobiliario urbano que resten visibilidad a otros establecimientos y sin ocupar porción del dominio público que esté frente a otro edificio distinto de los señalados y respetando siempre las limitaciones que, en cuanto a metros cuadrados totales y porción de la acera ocupada se establecen en este artículo. En cualquier caso, la distancia de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, al bordillo de la acera, será como mínimo de 50 centímetros.

En todo caso, la terraza de veladores, cualquiera que sea la porción del dominio público municipal que ocupe y cualquiera que sea su situación, deberá formar un todo homogéneo.

#### **Artículo 24.— Requisitos de la solicitud**

Las licencias se deberán solicitar ante el Ayuntamiento, haciendo constar:

- Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.
- Plano a escala de la terraza que se pretende instalar con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como de su clase, y naturaleza, número, dimensiones y colocación de estos.

#### **Artículo 25.— Plazo de resolución**

La Comisión de Gobierno resolverá sobre las solicitudes en el plazo de un mes a contar desde su entrada en el Registro, entendiéndose que transcurrido ese plazo se considerará denegada.

#### **Artículo 26.— Vigencia de las licencias**

Las licencias se otorgarán por años naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su concesión, si ninguna de las partes, Administración y administrado, comunica por escrito a la otra, antes del 1 de Marzo, su voluntad contraria a la prórroga.

#### **Artículo 27.— Temporada**

Los veladores únicamente podrán instalarse en el periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 1 de Octubre.

#### **Artículo 28.— Instalación de aparatos**

Queda absolutamente prohibido la colocación en las terrazas de altavoces o cualquiera otro aparato difusor de sonido, aun cuando estuviera autorizado en el interior del establecimiento del cual depende.

#### **Artículo 29.— Productos consumibles**

La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que pueden serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

#### **Artículo 30.— Limpieza diaria**

Los titulares de licencias para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, tienen la obligación de retirar y agrupar al término

de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

#### Artículo 31.— Terminación del plazo de ocupación

Finalizado el período de duración de la licencia, el titular deberá dejar completamente expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en el instalados, dentro de los tres días siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

### TITULO SEGUNDO.— QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

#### Artículo 32.— Procedimiento

El procedimiento para la adjudicación de los quioscos se rá el señalado con carácter general en las disposiciones legales aplicables a la materia para las concesiones.

#### Artículo 33.— Competencias para otorgar la concesión

Será competente para otorgar la concesión de instalación de quioscos en terrenos de dominio público municipal el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 34.— Condiciones técnicas y de instalación

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos Pliegos de Condiciones.

#### Artículo 35.— Duración máxima

el periodo máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de diez años.

#### Artículo 36.— Alimentos

Solo se podrán elaborar o expender comidas en aquellos quioscos de carácter permanente que cumplan las condiciones técnico-sanitarias que se

disponen en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Comedores Colectivos, contando previamente con la autorización sanitaria pertinente.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En el interior del Centro Histórico (excluidos los Muros), podrá admitirse el establecimiento de terrazas y veladores en supuestos en los que se incumpla la Normativa General, siempre que se justifique la conveniencia y oportunidad de su instalación y su no interferencia con el tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, será facultad discrecional de la Corporación, la estimación de los argumentos al respecto y la aplicación de la excepción.

Este régimen especial será de aplicación en tanto no se redacte una Ordenanza especial para el Centro Histórico.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

#### ANEXO I: Tramos de acera congestionados

- Soportal de Gran Vía, entre C/ Víctor Pradera y Pasaje.
  - Avda. de La Rioja, entre C/ Miguel Villanueva y Gran Vía.
  - Portales de la C/ Portales en toda su longitud.
  - C/ San Antón, entre C/ Gran Vía y C/ García Morato.
  - C/ Vara de Rey, entre C/ Miguel Villanueva y Gran Vía.
  - C/ Pérez Galdós, acera Norte, entre C/ San Antón y C/ Vara de Rey.
  - C/ Pío XII, acera Norte, entre C/ Vara de Rey y Pasaje.
- Logroño, 15 de Junio de 1990.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.921

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 25 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Alonso Martínez, contra resolución de 10 de Abril de 1990, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26 de Diciembre de 1989, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración.

Este recurso lleva el número 105/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 25 de Mayo de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.930

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Jardines de Calahorra, S.A. contra el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 29 de marzo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 20 de noviembre de 1989, por la que se aprobó definitivamente la delimitación de la unidad de actuación entre semieje de la Avda. del Pilar, línea de fachada de calle Goya, límite parcelación de la actual Biblioteca, semieje de las calles Paletillas y Basconic., con exclusión de los inmuebles edificados en estas dos últimas vías.

Este recurso lleva el número 132/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.933

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de

Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Emilio González Ruiz contra la resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, el 17 de Enero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo del Mando Superior de Personal del Cuartel General del Ejército sobre la rectificación solicitada de antigüedad en el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

Este recurso lleva el número 134/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.934

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Gloria Ruiz de Galarreta López, en su propio nombre y derecho, contra Resolución publicada en el BOR de 26 de diciembre de 1989, que resuelve el concurso para la provisión de puesto de trabajo número 10 y resolución de 10 de abril de 1990, dictada por la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que desestimó el curso de reposición interpuesto contra la resolución anterior.

Este recurso lleva el número 139/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuara el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.935

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María del Carmen Fernández Iñiguez contra la desestimación tácita, del recurso interpuesto contra el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 14 de Marzo de 1990, en reclamación de las diferencias en retribuciones complementarias de los años 1984 y 1985 dejadas de percibir, y que ascienden a la cantidad de 131.621 pesetas.

Este recurso lleva el número 130/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO**

*Cédula de notificación*

IV.922

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, en resolución de esta fecha dimanante de Juicio Ejecutivo nº 290/87 que literalmente copiado dice:

Propuesta de Providencia del Secretario en funciones Sr. Hervías Santana.

Logroño, a 13 de Noviembre de 1989.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito junto con documentos y facturas únase a los autos de su razón, dese copia a la parte contraria y como se solicita practíquese la correspondiente tasación de costas y liquidación de intereses de las que se dará traslado a las partes por término de tres y seis días respectivamente principiando por los demandados al pago, a fin de que si a sus respectivos intereses conviniere pueden impugnarlos apercibiéndoles que de no verificarlo se tendrá por conforme con las mismas.

Conforme: El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Tasación de Costas:

La practico yo la Secretaria de conformidad con lo preceptuado y conforme al siguiente detalle:

**A) SUPLIDOS**

- Notificación Acreedor Posterior ..... 2.100
- Bastanteo Poder ..... 3.100
- Certificación intervención ..... 1.000

Liquidación de intereses.— Que practico yo la Secretaria en Juicio Ejecutivo 290/87.

Principal de 330.835 pesetas al 22% anual según póliza .... 97.790

Importa la presente liquidación de intereses noventa y siete mil setecientas noventa pesetas. En Logroño, a 13 de Noviembre de 1989.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Luis Eguiluz Lázaro y María Luisa Bilbao Susvilla, quienes se encuentran en ignorado paradero, publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón del Juzgado, expido el presente en Logroño, a 13 de Junio de 1990.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.923

La Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo nº 8/90, promovido por Caja de Ahorros de La Rioja, contra Mercantil Exploraciones Agropecuarias "El Señorío", D. Francisco López de Montenegro Hurtado de Mendoza y Dª Clotilde Huelin Ruiz Blasco, en reclamación de 4.688.948 Pts. de principal, más 1.500.000 Pts. para costas, he acordado por Providencia de esta fecha, citar de remate a dicha Sociedad Demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose acordado reservar a la parte actora el derecho de proceder al embargo de bienes del demandado cuando los sean concedidos, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 18 de Junio de 1990.— La Secretaria Actal.

*Edicto*

IV.931

La Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo nº 539/89, promovido por Caja de Ahorros de La Rioja, contra Mercantil, Hidráulicas San Adrián, S.A., en reclamación de 1.497.418 Pts. de capital e intereses, más 550.000 Pts. para costas y gastos, he acordado por Providencia de esta fecha, citar de remate a dicha Sociedad demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose acordado reservar a la parte actora el derecho de proceder al embargo de bienes del demandado cuando le sean conocidos, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 18 de Junio de 1990.— La Secretaria Actal.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO**

*Edicto de subasta*

IV.924

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley hipotecaria, señalado con el nº 97/89 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. José Capellán Martínez y Dª Cirila Untoria García en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 10 de Septiembre próximo a las diez horas. Con carácter de segunda el día 3 de Octubre próximo a las diez horas y con carácter de tercera el día 30 de Octubre a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, el veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaria del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Número trece.— Piso 1º izquierda, del bloque A, de la casa nº 12. Destinado a vivienda, situado en la 1ª planta alta del edificio, de tipo C, se compone de vestíbulo, pasillo, salón-comedor, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza. Tiene una superficie de 58 m. con 16 dem. cuadrados. Tiene como anejo el garaje situado en el Bloque B, de esta casa, señalado con el nº 3, que ocupa una superficie de 18 m. con 95 dem. cuadrados. Inscrita: Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, al tomo 1.030, folio 174 vta., finca 16.516, 2ª. Dicho piso forma parte integrante de un edificio sito en Santo Domingo de la Calzada, en la Avda. de Calahorra, números 10 y 12.

Valorada en: Seis millones cien mil pesetas.

Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de lo que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

Logroño, a 14 de Junio de 1990.— El Secretario Judicial.

*Sentencia*

IV.925

Dª. Mª Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, en sust. regla.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 239/89 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

**SENTENCIA.**— Logroño, a 8 de Junio de 1990.

La Iltma. Sra. Dª. Mª Sol Valle Alonso, Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija contra D. Juan Félix Sáenz Aja y Dª Mª Cruz Aja Gómez declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Juan Félix Sáenz Aja y Dª Mª Cruz Aja Gómez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seiscientos ochenta y una mil cuatrocientas ochenta y una pesetas de principal y de doscientas mil calculadas para sus intereses pactados, gastos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que se lleve a cabo la notificación de la Sentencia a D. Juan Félix Sáenz Aja y a Dª Mª Cruz Aja Gómez, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, libro el presente en Logroño, a 15 de Junio de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO**

*Cédula de citación*

IV.926

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 254/90,

seguidas en este Juzgado sobre Amenazas y malos tratos, siendo el denunciante la Sra. Amaya Moreno Zubizarreta, y el denunciado Tomás Martínez, se notifica mediante la presente a los anteriormente citados, que tienen un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente para que comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración sobre los hechos arriba mencionados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 13 de Junio de 1990.— La Secretaria.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.927

En el Juicio de faltas nº 986/87, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Herederos Cerámica Sampedro, S.A.: 22.190

Total 22.190 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Valentín López Legarda, cuyo último domicilio conocido fue en Marqués de Murrieta nº 78-1º F, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 15 de Junio de 1990.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.936

Doña María Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.009 del año 90 por hurto seguido contra Juan Ramón Sáenz Ruiz, Adolfo Prado San Martín y Felipe Sanz Sáiz, se ha dictado con fecha 14 de Febrero de 1990 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Adolfo Prado San Martín y D. Felipe Sanz Sáiz, de la falta que se le imputa, declarando de oficio el pago de las costas de este Juicio.— Así por esta mi Sentencia, contra la cabe recurso de apelación, ante la Il.ª Audiencia Provincial, en el plazo de un día a partir de la última notificación, de ininitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Felipe Sanz Sáiz cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a 18 de Junio de 1990.— El Secretario.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.937

En el Juicio de faltas nº 1.506/84, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa ..... 10.000

— Indemnización a varios perjudicados ..... 44.936

Total 54.936 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Santiago Gómez Carrascosa, cuyo último domicilio conocido fue en Manzanera, nº 4-5º A. y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 19 de Junio de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO***Cédula de requerimiento*

IV.938

En virtud de lo acordado así, en los autos de Juicio de Faltas nº 165/88, sobre daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se requiere a Eliseo Alonso de Santocildes, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Bretón de los Herreros, nº 38,3º y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que en el plazo de ocho días proceda al pago de 35.832 Pts., de indemnización y 5.000 Pts. de multa.

Dado en Logroño, a 18 de Junio de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.945

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño, en autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el nº 24/90 a instancia de Don José María Hernández Hernández, vecino de Autol, contra la Cia. de Seguros Mutua General de Seguros S.A. y Otros, en reclamación de cantidad; por medio del presente se cita a Doña María del Carmen Alba Morales y Don Indalecio Martín Fernández, vecinos que fueron de Sevilla y Quintanilla del Monte (Zamora), respectivamente y actualmente en ignorado paradero, para las once horas de los días 3 y 5 de Julio próximo, en primera y segunda citación, respectivamente, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar confesión judicial en indicado procedimiento, solicitado por la parte actora y bajo

apercibimiento de que de no comparecer a ninguno de los dos llamamientos podrán ser tenidos por confesos.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA***Edicto*

IV.939

D. Félix Angel González Losantos, Juez en provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio nº 107/90, a instancias de Dª Alicia Gorrindo Losantos, vecina de Calahorra, Avda. Ntra. Sra. de Valvanera, nº 7, 8º B, representada por el Procurador Sr. Varea Arnedo contra D. José Fernández de Santiago, en situación procesal de rebeldía y actualmente en ignorado paradero, habiendo recaído con fecha 12 de Junio pasado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges Dª Alicia Gorrindo Losantos y D. José Fernández de Santiago, al amparo del art. 86 4º del C. Civil, sin especial declaración de culpabilidad al respecto a ninguno de ellos. Y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas complementarias:

1º Que la hija menor del matrimonio quede bajo la guarda y custodia de la madre, ejerciendo ambos cónyuges la patria potestad.

2º Que el padre podrá tener en su compañía a la hija los fines de semana alternos, desde las 10 de la mañana hasta las 8 de la tarde del domingo.

3º Que el esposo deberá contribuir a las cargas del matrimonio, teniendo en cuenta la existencia de los dos hijos Oscar y Alicia de 19 y 13 años de edad, respectivamente, con la cantidad de 25.000 Pts. que entregará a la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes; cantidad que deberá incrementarse en enero de cada año según el índice de precios al consumo. Todo ello sin hacer especial condena en las costas.

Y para que sirva de notificación de la misma al demandado en ignorado paradero D. José Fernández de Santiago, se libra el presente, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles.

Dado en Calahorra, a 18 de Junio de 1990.— El Secretario en funciones.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO***Edicto*

IV.928

Conforme a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), en el expediente promovido por el Procurador Dª Milagros Vernis Delgado, en nombre y representación de D. Jesús Navas Mateo, dedicado a la comercialización, distribución y venta de productos alimenticios, domiciliado en la C/ Gral. Franco nº 19-1º de Santo Domingo de la Calzada, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos del mencionado comerciante, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Haro, a 5 de Junio de 1990.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.929

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro, Don José Luis Coello Molina, y de conformidad con la resolución dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el nº 349/90 a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A. representado por el Procurador, D. Luis Ojeda Verde, contra José Antonio García Blanco y María Carmen Alava Inoriza, cuyos últimos domicilios conocidos eran en San Vicente de la Sonsierra, c/ Los Remedios, 39-1º B y en Haro, C/ Castilla, 8-3º C y actualmente en paradero desconocido, se cita de remate a los referidos demandados para que en el término de nueve días se personen en los autos en legal forma y se opongan a la ejecución, si a su derecho les conviniere.

Y, para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de citación de remate a los referidos demandados, expido el presente que firmo en Haro, a 12 de Junio de 1990.

*Cédula de notificación*

IV.932

Doña Raquel Pérez de Lazárraga Villanueva, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 591/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 28 de Mayo de 1990. D. José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción del Juzgado de Haro, dijo: Se archivarán las presentes diligencias, si transcurridos dos meses desde el presente, no se ha formulado denuncia, déjese nota en el libro correspondiente y notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los lesionados.— Así por este su auto lo acuerdo, manda y firma S.S.ª doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación a José Daniel Anglade Beascoe Che y Vicenta Ojinaga Ordeñana que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 19 de Junio de 1990.— La Secretaria.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

*Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de "pavimentación de aceras en Avda. La Rioja, y redes de distribución de agua potable y saneamiento y distribución de aceras en Avda. Santa Ana, de Entrena"* V.A.499

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de Junio de 1990, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir

la contratación por concierto directo de las obras de "Pavimentación de aceras en Avda. La Rioja y Redes de Distribución de agua potable y Saneamiento y Pavimentación de aceras en Avda. Santa Ana, de Entrena", se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R., para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Entrena, a 26 de Junio de 1990.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

### B. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.419

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Ayuntamiento de Castañares de Rioja, con domicilio en Castañares de Rioja.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Castañares de Rioja.
- c) Finalidad de la instalación: Piscinas municipales.
- d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 280 m. y cable aislado de 70 mm2.
- e) Presupuesto: 842.031 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.261.

Logroño, 19 de Junio de 1990.— El Director General de Industria y Turismo.

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

*Solicitud de legalización de una industria cárnica* V.B.420

Por D. Pedro Garnica Ortiz, en representación de la Industria "Jamones El Riojano, S.A.", se ha solicitado legalizar por carecer de Licencia Municipal una Industria destinada a salazón de jamones, con emplazamiento en c/ Real, nº 48.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Baños de Río Tobía, a 20 de Junio de 1990.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE QUEL

*Solicitud de licencia para establecer una carpintería* V.B.421

D. Gonzalo Sevilla Herrero, vecino de Arnedo, solicita Licencia Municipal para la instalación de un Taller de Carpintería de Madera, en

Polígono de Moreta, s/n, de Quel (La Rioja).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y arts. 4,4ª de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.P.

Quel, a 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para establecerse una industria de calzado* V.B.422

D. Ramón Ignacio Mediavilla Murua, en nombre de la Sociedad Calzados Zalmas, S.L., vecino de Logroño, solicita Licencia Municipal para la instalación de una Industria de fabricación de calzado, en Carretera de Arnedo, s/n, de Quel (La Rioja).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y art. 4,4ª de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.P.

Quel, a 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

#### CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"

*Notificación*

V.B.423

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, se notifica a la firma Bodegas Ibaiondo, Sociedad Anónima, de Haro (La Rioja), la presente providencia de incoación de expediente sancionador a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Rehusado".

Expediente nº 2.166

Providencia de incoación: Por recibida Acta serie D nº 0038, de 21 de Marzo de 1990, levantada por el Servicio Habilitado de Veedores del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja", este Consejo Regulador en su sesión celebrada el 4 de Mayo de 1990, ha acordado instruir expediente sancionador a la firma Bodegas Ibaiondo, S.A., de Haro (La Rioja), por supuesta infracción a la Legislación vigente en materia de denominaciones de origen y, conforme al artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra Instructor a D. Fernando Salamero Laorden y Secretario a D. Francisco Javier Martínez Blanco.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— El Presidente, Santiago Coello.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105

# Indice de Disposiciones Generales

## Primer Semestre.— Números 1 al 80.— 1990

### Indice Cronológico

1.— Ley 6/1989, de 27 de Diciembre, por la que se fija la Capitalidad de los Partidos Judiciales de La Rioja. (B.O.R. n° 6, de 13.1.90).

2.— Decreto 62/1989, de 29 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las concesiones administrativas del servicio de inspección técnica de vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. n° 3, de 6.1.90).

3.— Decreto 63/1989, de 29 de Diciembre, sobre adscripción orgánica de puestos de trabajo desempeñados por personal procedente de cuerpos sanitarios locales a las nuevas demarcaciones que determina el Decreto de ordenación territorial sanitaria y adaptación subsiguiente de la relación de puestos de trabajo. (B.O.R. n° 2, de 4.1.90).

Corrección de error. (B.O.R. n° 25, de 24.2.90).

4.— Decreto 1/1990, de 5 de Enero, por el que se regulan las condiciones mínimas que deben de reunir los Centros Residenciales de la Tercera Edad ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 3, de 6.1.90).

5.— Decreto 36/1990, de 25 de Enero, por el que se modifica el artículo 2.1 del Decreto 39/1988, de 7 de Octubre, por el que se establecen las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno. (B.O.R. n° 13, de 27.1.90).

6.— Decreto 37/1990, de 25 de Enero, por el que se establece un modelo normalizado para la acreditación del estado de salud ante la Administración Autonómica de La Rioja. (B.O.R. n° 13, de 27.1.90).

7.— Orden de 5 de Febrero de 1990, sobre delegación de competencias en la Dirección General de Obras Públicas y Transportes. (B.O.R. n° 21, de 15.2.90).

8.— Orden de 8 de Febrero de 1990, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 28, de 3.3.90).

9.— Decreto 40/1990, de 15 de Febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 23, de 20.2.90).

10.— Orden de 21 de Febrero de 1990 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural. (BOR n° 28, de 3.3.90).

11.— Decreto 43/1990, de 22 de Febrero, por el que se modifica la denominación de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor. (B.O.R. n° 25, de 24.2.90).

12.— Decreto 44/1990, de 22 de Febrero, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja. (B.O.R. n° 25, de 24.2.90).

Corrección de errores del Decreto 44/1990, de 22 de Febrero, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja. (B.O.R. n° 31, de 10.3.90).

13.— Orden de 2/90, de 28 de Febrero de 1990, por la que se establece la Campaña de lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 30, de 8.3.90).

14.— Decreto 47/1990, de 1 de Marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias. (B.O.R. n° 28, de 3.3.90).

15.— Decreto 49/1990, de 1 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Consumo. (B.O.R. n° 28, de 3.3.90).

Corrección de errores. (B.O.R. n° 31, de 10.3.90).

16.— Orden de 14 de Marzo de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la de 16 de Marzo de 1988 por la que se constituye la Comisión Mixta de Coordinación de las actividades de Educación para la Salud en el Medio Escolar. (B.O.R. n° 35, de 20.3.90).

17.— Orden 4/90, de 26 de Marzo de 1990, por la que se establecen normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 42, de 5.4.90).

18.— Orden para la creación de la Comisión de acreditación, evaluación y control de tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos. (B.O.R. n° 52, de 28.4.90).

19.— Ley 1/1990, de 24 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990. (B.O.R. n° 53, de 30.4.90).

20.— Orden de 24 de Abril de 1990, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 52, de 28.4.90).

21.— Decreto 57/1990, de 26 de Abril, por el que se regula la subvención adicional a los planes de mejora y a las indemnizaciones compensatorias. (B.O.R. n° 55, de 3.5.90).

22.— Orden de 27 de Abril de 1990, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991. (B.O.R. n° 57, de 8.5.90).

23.— Orden derogatoria de las Ordenes 24-5-88 y de 26-4-89 que actualizan las anteriores. (B.O.R. n° 66, de 29.5.90).

24.— Decreto 58/1990, de 4 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Comité Riojano de Disciplina Deportiva. (B.O.R. n° 58, de 10.5.90).

25.— Orden 7/90, de 8 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias de las explotaciones familiares, jóvenes agricultores y pequeña industria agroalimentaria. (B.O.R. n° 59, de 12.5.90).

26.— Orden 8/90, de 8 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario. (B.O.R. n° 59, de 12.5.90).

27.— Orden de 8 de Mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a comisiones y reuniones de personal colaborador con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (B.O.R. n° 60, de 15.5.90).

28.— Orden de 9 de Mayo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones y la ejecución de las obras incluidas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios, financiados por la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 60, de 15.5.90).

29.— Decreto 59/1990, de 10 de Mayo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluídas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el año 1990. (B.O.R. nº 61, de 17.5.90).

30.— Decreto 60/1990, de 10 de Mayo, por el que se constituye el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo. (B.O.R. nº 61, de 17.5.90).

31.— Ley 2/1990, de 10 de Mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 65, de 26.5.90).

32.— Orden 2, de 14 de Mayo de 1990, sobre Promoción y Fomento de la actividad de infraestructura turística en la de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 66, de 29.5.90).

33.— Decreto 63/1990, de 17 de Mayo, por el que se aprueba el distintivo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios y se dan normas sobre su utilización. (B.O.R. nº 65, de 26.5.90).

34.— Orden 16/90, de 21 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre sustituciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 67, de 31.5.90).

35.— Decreto 64/1990, de 22 de Mayo, por el que se modifica la composición del Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 65, de 26.5.90).

Corrección de errores. (B.O.R. Nº 77, de 23.6.90).

36.— Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones a adquirentes de Vivienda Usada. (B.O.R. nº 67, de 31.5.90).

37.— Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada. (B.O.R. nº 67, de 31.5.90).

38.— Orden de 23 de Mayo de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se aprueban las normas de preparación y conservación de la mayonesa y otros alimentos elaborados con ovoproductos. (B.O.R. nº 68, de 2.6.90).

39.— Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 24 de Mayo de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se delega la competencia en materia de propiedad industrial, en la Consejería de Agricultura y Alimentación con el fin de que regule normativamente la utilización del Logotipo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios. (B.O.R. nº 65, de 26.5.90).

40.— Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se aprueba el nuevo calendario oficial de vacunaciones sistemáticas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 68, de 2.6.90).

41.— Orden por la que se Regula la Concesión de Indemnizaciones como Incentivo a la Jubilación Anticipada. (B.O.R. nº 67, de 31.5.90).

Corrección de errores a la Orden de 29 de Mayo de 1990, por la que se regula la concesión de indemnizaciones como incentivo a la jubilación anticipada. (B.O.R. nº 74, de 16.6.90).

42.— Orden de 29 de Mayo de 1990, por la que se regula la asistencia de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales, para la atención de las Funciones Públicas necesarias. (B.O.R. nº 67, de 31.5.90).

43.— Decreto 65/1990, de 30 de Mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 68, de 2.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. nº 71, de 9.6.90).

44.— Decreto 66/1990, de 30 de Mayo, sobre competencias en materia de Industrias Agrarias y Alimentarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 68, de 2.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. nº 71, de 9.6.90).

45.— Orden de 30 de Mayo de 1990, por la que se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones a diferentes agrupaciones colaboradoras de Protección Civil. (B.O.R. nº 69, de 5.6.90).

46.— Orden por la que se establece el Sistema de Ingreso en las Residencias de tercera edad propias y concertadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 69, de 5.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. nº 77, de 23.6.90).

47.— Decreto 67/1990, de 7 de Junio, de disolución de las agrupaciones entre los municipios de Laguna de Cameros y Cabezón de Cameros, y de Soto en Cameros y Terroba, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaría, y de constitución de una única agrupación entre aquellos municipios y los de San Román de Cameros, Muro en Cameros, Jalón de Cameros y Torre en Cameros, para sostenimiento en común de las funciones de Secretaría y de Auxiliar de Administración General. (B.O.R. nº 71, de 9.6.90).

48.— Decreto 68/1990, de 7 de Junio, sobre el ingreso mínimo de inserción. (B.O.R. nº 71, de 9.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. nº 76, de 21.6.90).

49.— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la contratación de planeamiento urbanístico municipal. (B.O.R. nº 79, de 28.6.90).

50.— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de subvenciones para el asesoramiento urbanístico municipal. (B.O.R. nº 79, de 28.6.90).

51.— Orden 19/90, de 25 de Junio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas. (B.O.R. nº 80, de 30.6.90).

## Índice Sistemático

### Leyes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

1.— Ley 6/1989, de 27 de Diciembre, por la que se fija la Capitalidad de los Partidos Judiciales de La Rioja. (B.O.R. n.º 6, de 13.1.90).

2.— Ley 1/1990, de 24 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990. (B.O.R. n.º 53, de 30.4.90).

3.— Ley 2/1990, de 10 de Mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n.º 65, de 26.5.90).

### Decretos del Consejo de Gobierno

4.— Decreto 62/1989, de 29 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las concesiones administrativas del servicio de inspección técnica de vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. n.º 3, de 6.1.90).

5.— Decreto 63/1989, de 29 de Diciembre, sobre adscripción orgánica de puestos de trabajo desempeñados por personal procedente de cuerpos sanitarios locales a las nuevas demarcaciones que determina el Decreto de ordenación territorial sanitaria y adaptación subsiguiente de la relación de puestos de trabajo. (B.O.R. n.º 2, de 4.1.90).

Corrección de error. (B.O.R. n.º 25, de 24.2.90).

6.— Decreto 1/1990, de 5 de Enero, por el que se regulan las condiciones mínimas que deben de reunir los Centros Residenciales de la Tercera Edad ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n.º 3, de 6.1.90).

7.— Decreto 36/1990, de 25 de Enero, por el que se modifica el artículo 2.1 del Decreto 39/1988, de 7 de Octubre, por el que se establecen las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno. (B.O.R. n.º 13, de 27.1.90).

8.— Decreto 37/1990, de 25 de Enero, por el que se establece un modelo normalizado para la acreditación del estado de salud ante la Administración Autonómica de La Rioja. (B.O.R. n.º 13, de 27.1.90).

9.— Decreto 40/1990, de 15 de Febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n.º 23, de 20.2.90).

10.— Decreto 43/1990, de 22 de Febrero, por el que se modifica la denominación de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor. (B.O.R. n.º 25, de 24.2.90).

11.— Decreto 44/1990, de 22 de Febrero, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja. (B.O.R. n.º 25, de 24.2.90).

Corrección de errores al Decreto 44/1990, de 22 de Febrero, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja. (B.O.R. n.º 31, de 10.3.90).

12.— Decreto 47/1990, de 1 de Marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias. (B.O.R. n.º 28, de 3.3.90).

13.— Decreto 49/1990, de 1 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Consumo. (B.O.R. n.º 28, de 3.3.90).

Corrección de errores. (B.O.R. n.º 31, de 10.3.90).

14.— Decreto 57/1990, de 26 de Abril, por el que se regula la subvención adicional a los planes de mejora y a las indemnizaciones compensatorias. (B.O.R. n.º 55, de 3.5.90).

15.— Decreto 58/1990, de 4 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Comité Riojano de Disciplina Deportiva. (B.O.R. n.º 58, de 10.5.90).

16.— Decreto 59/1990, de 10 de Mayo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el año 1990. (B.O.R. n.º 61, de 17.5.90).

17.— Decreto 60/1990, de 10 de Mayo, por el que se constituye el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo. (B.O.R. n.º 61, de 17.5.90).

18.— Decreto 63/1990, de 17 de Mayo, por el que se aprueba el distintivo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios y se dan normas sobre su utilización. (B.O.R. n.º 65, de 26.5.90).

19.— Decreto 64/1990, de 22 de Mayo, por el que se modifica la composición del Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n.º 65, de 26.5.90).

Corrección de errores. (B.O.R. n.º 77, de 23.6.90).

20.— Decreto 65/1990, de 30 de Mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n.º 68, de 2.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. n.º 71, de 9.6.90).

21.— Decreto 66/1990, de 30 de Mayo, sobre competencias en materia de Industrias Agrarias y Alimentarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n.º 68, de 2.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. n.º 71, de 9.6.90).

22.— Decreto 67/1990, de 7 de Junio, de disolución de las agrupaciones entre los municipios de Laguna de Cameros y Cabezón de Cameros, y de Soto en Cameros y Terroba, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaría, y de constitución de una única agrupación entre aquellos municipios y los de San Román de Cameros, Muro en Cameros, Jalón de Cameros y Torre en Cameros, para sostenimiento en común de las funciones de Secretaría y de Auxiliar de Administración General. (B.O.R. n.º 71, de 9.6.90).

23.— Decreto 68/1990, de 7 de Junio, sobre el ingreso mínimo de inserción. (B.O.R. n.º 71, de 9.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. n.º 76, de 21.6.90).

### Ordenes de la Vicepresidencia

24.— Orden de 24 de Abril de 1990, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n.º 52, de 28.4.90).

25.— Orden de 30 de Mayo de 1990, por la que se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones a diferentes agrupaciones colaboradoras de Protección Civil. (B.O.R. n.º 69, de 5.6.90).

### Ordenes de la Consejería de Administraciones Públicas

26.— Orden de la Consejería de Adiministraciones Públicas, de 24 de Mayo de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se delega la competencia en materia de propiedad industrial, en la Consejería de Agricultura y Alimentación con el fin de que regule normativamente la utilización del Logotipo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios. (B.O.R. n.º 65, de 26.5.90).

27.— Orden por la que se regula la Concesión de Indemnizaciones como Incentivo a la Jubilación Anticipada. (B.O.R. n.º 67, de 31.5.90).

Corrección de errores a la Orden de 29 de Mayo de 1990, por la que se regula la concesión de indemnizaciones como incentivo a la jubilación anticipada. (B.O.R. n.º 74, de 6.6.90).

28.— Orden de 29 de Mayo de 1990, por la que se regula la asistencia de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales, para la atención de las Funciones Públicas necesarias. (B.O.R. n.º 67, de 31.5.90).

### Ordenes de las Consejerías de Hacienda y Economía

29.— Orden de 27 de Abril de 1990, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991. (B.O.R. n.º 57, de 8.5.90)

**Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo**

30.— Orden de 5 de Febrero de 1990, sobre delegación de competencias en la Dirección General de Obras Públicas y Transportes. (B.O.R. n° 21, de 15.2.90).

31.— Orden de 21 de Febrero de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural. (B.O.R. n° 28, de 3.3.90).

32.— Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones a adquirentes de Vivienda Usada. (B.O.R. n° 67, de 31.5.90).

33.— Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada. (B.O.R. n° 67, de 31.5.90).

34.— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la contratación de planeamiento urbanístico municipal. (B.O.R. n° 79, de 28.6.90).

35.— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de subvenciones para el asesoramiento urbanístico municipal. (B.O.R. n° 79, de 28.6.90).

**Ordenes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

36.— Orden de 8 de Mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a comisiones y reuniones de personal colaborador con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (B.O.R. n° 60, de 15.5.90).

37.— Orden de 9 de Mayo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones y la ejecución de las obras incluidas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios, financiados por la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 60, de 15.5.90).

**Ordenes de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio**

38.— Orden derogatoria de las Ordenes 24-5-88 y de 26-4-89 que actualizan las anteriores. (B.O.R. n° 66, de 29.5.90).

39.— Orden de 14 de Mayo de 1990, sobre Promoción y Fomento de la actividad de infraestructura turística en la de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 66, de 29.5.90).

**Ordenes de la Consejería de Agricultura y Alimentación**

40.— Orden de 8 de Febrero de 1990, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 28, de 3.3.90).

41.— Orden de 2/90, de 28 de Febrero de 1990, por la que se establece la Campaña de lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 30, de 8.3.90).

42.— Orden 4/90, de 26 de Marzo de 1990, por la que se establecen normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 42, de 5.4.90).

43.— Orden 7/90, de 8 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias de las explotaciones familiares, jóvenes agricultores y pequeña industria agroalimentaria. (B.O.R. n° 59, de 12.5.90).

44.— Orden 8/90, de 8 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario. (B.O.R. n° 59, de 12.5.90).

45.— Orden 16/90, de 21 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre sustituciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 67, de 31.5.90).

46.— Orden 19/90, de 25 de Junio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas. (B.O.R. n° 80, de 30.6.90).

**Ordenes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social**

47.— Orden de 14 de Marzo de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la de 16 de Marzo de 1988, por la que se constituye la Comisión Mixta de Coordinación de las actividades de Educación para la Salud en el Medio Escolar. (B.O.R. n° 35, de 20.3.90).

48.— Orden para la creación de la Comisión de acreditación, evaluación y control de tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos. (B.O.R. n° 52, de 28.4.90).

49.— Orden de 23 de Mayo de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se aprueban las normas de preparación y conservación de la mayonesa y otros alimentos elaborados con ovoproductos. (B.O.R. n° 68, de 2.6.90).

50.— Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se aprueba el nuevo calendario oficial de vacunaciones sistemáticas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 68, de 2.6.90).

51.— Orden por la que se establece el Sistema de Ingreso en las Residencias de tercera edad propias y concertadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 69, de 5.6.90).

Corrección de error. (B.O.R. n° 77, de 23.6.90).